

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe: 821/2015 2 de noviembre de 2015





UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015

DAA.: N° 3.124/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

02. NOV 15 * 086846

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUPA Contralor General de la Republica Subrogante







AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTE



UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015 DAA.: N° 3.045/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

02. NOV 15 * 086847

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL PRISCILA JARA FUENTES ABOGADO

Jefe División de Auditoria Administrativa







AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE PRESENTE



UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015 DAA.: N° 3.046/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

0 2. NOV 15 * 086848

Ud. para Cumplo enviar a con conocimiento, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL PRISCILA JARA FUENTES **ABOGADO**

Jefe División de Auditoría Administrativa

RTE ANTECED

AL SEÑOR JEFE DE LA INSPECTORÍA GENERAL PREFECTO GENERAL POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE **PRESENTE**

ICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

ARIA GENERAL





UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015 DAA.: N° 3.047/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

02. NOV 15 * 086849

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General serán consideradas en una próxima fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL PRISCILA JARA FUENTES ABOGADO

Jefe División de Auditoria Administrativa



AL SEÑOR JEFE NACIONAL DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE PRESENTE





UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015 DAA.: N° 3.048/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

02. NOV 15 * 086850

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

~ 5 NOV. 2015

SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoria Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

PRISCILA JARA FUENTES

ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015 DAA.: N° 3.049/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

0 2. NOV 15 * 086851

Cumplo con enviar a Ud. para conocimiento, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

- 5 NOV. 2015

ROSA MORALES CAMPOS

Jefe Unidad de Seguimiento

División de Auditoria Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL PRISCILA JARA FUENTES **ABOGADO**

Jefe División de Auditoría Administrativa

RTE ANTECED



A LA SEÑORA JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **PRESENTE**



UCE.: N° 6

REF.: N° 228.472/2015

DAA.: N° 3.050/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO,

02. NOV 15 * 086852

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 821, de 2015, con el resultado de la auditoría practicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL PRISCILA JARA FUENTES ABOGADO Jefe División de Auditoría Administrativa







A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



PMET N° 13.613 UCE N° 6 INFORME FINAL N° 821, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS REALIZADAS POR LA JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL, DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 0 2 NOV 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó un programa especial de fiscalización, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios realizados por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, en adelante JENAEX, detalladas en el acápite "Objetivo" del presente informe. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por las fiscalizadoras Luz Marina Gómez Vera y Claudia Jiménez Muñoz, y por la supervisora Elsa Reyes Huencho.

ANTECEDENTES GENERALES

La Policía de Investigaciones de Chile, conforme a su ley orgánica -establecida en el decreto ley N° 2.460, de 1979-, tiene entre sus misiones específicas, la de controlar el ingreso, egreso y reingreso de personas al territorio nacional y la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país, función que se encuentra radicada en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, de quien depende de manera directa la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, PREPIA.

Mediante la orden general N° 1.371, de 9 de noviembre de 1995, del Director General de la Policía de Investigaciones, se aprobó el "Reglamento Orgánico de Funcionamiento Interno de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional". Dicho documento ha tenido solo una modificación, contenida en la orden general N° 10, de 12 de marzo de 2010, estableciendo que la sección financiera existente a esa data será reemplazada por la "sección administrativa y logística" y por la "sección administración de fondos", lo que se mantiene a la fecha.

A LA SEÑORITA PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S) PRESENTE

3

Contralon General de la República



Cabe precisar que, mediante el oficio N° 71.008, de 4 de septiembre de 2015, de este origen, fue puesto en conocimiento del Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, de manera reservada, el preinforme de observaciones N° 821, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del documento oficio RES. N° 938, del referido año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar que la contratación de los servicios de limpieza de edificios y oficinas en general, y de apoyo a la gestión (códigos ID Nºs 3844-6-LE14, 3844-2-LE15 y 3844-265-SE14) y las compras de vestuario femenino y masculino y de motores (códigos ID Nºs 3844-205-SE14, 3844-162-SE14 y 3844-184-SE14), efectuadas por la JENAEX, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015, se realizaran según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además de verificar su correcta ejecución.

La finalidad de la revisión fue determinar si las aludidas transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo ello, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Se debe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la





Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la auditoría se consideró la revisión de un universo conformado por seis adquisiciones de bienes y/o servicios, efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015, por un monto de \$ 99.327.036, el que fue examinado en un 100%, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

CÓDIGO ADQUISICIÓN U ORDEN DE COMPRA	DETALLE	UNIVERSO Y MUESTRA \$
ID-3844-2-LE15	Servicio de aseo y mantención para la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto.	3.986.500
ID-3844-6-LE14	Servicio de aseo y mantención para las dependencias de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto.	23.914.356
ID-3844-162-SE14	Adquisición de chaquetas soft shell varón.	2.356.200
ID-3844-265-SE14	Mantención de bases de datos documentales JENAEX.	36.890.000
ID-3844-184-SE14	Provisión e instalación de motores en portones de acceso.	2.142.000
ID-3844-205-SE14	Adquisición de vestuario de verano mujer PREPIA.	30.037.980
	99.327.036	

Fuente: Información proporcionada por la JENAEX.

Además, corresponde señalar que la JENAEX puso a disposición de esta Contraloría General los antecedentes sobre la materia para su respectivo examen, el 13 de julio de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

 Usuarios del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública no designados formalmente.



Se verificó que los usuarios del aludido sistema, la Jefa de la Sección de Administración y Logística de la JENAEX y un asistente administrativo de la misma unidad, no se encuentran designados formalmente para cumplir las labores de supervisor y comprador, respectivamente.



Lo anterior no se ajusta a lo consignado en los numerales 52 y 53, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba las Normas de Control Interno de este Organismo Fiscalizador, que señalan, en lo pertinente, que los hechos relevantes solo podrán ser ejecutados por personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, cuya autorización debe estar documentada y comunicada. Además, se contraviene el principio de escrituración dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante una resolución, por lo que la expresión formal de la voluntad, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley.

En su oficio de respuesta la autoridad manifiesta que la labor de usuario en el aludido Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en las calidades de supervisor y comprador, es de competencia de los funcionarios designados en el área de logística de las unidades financieras de la PDI, donde cumplen funciones mediante resolución exenta, emanada de la Jefatura de Personal.

Al respecto, se debe precisar que independientemente que la labor de "usuarios" del sistema antes aludido, recaiga en el personal de las unidades financieras de la entidad policial fiscalizada, conforme a la normativa a que se ha hecho referencia, se debe formalizar su designación, por lo que la observación formulada se mantiene.

2. Manual de Procedimientos de Adquisiciones publicado en chilecompra que no está actualmente en aplicación.

En el portal www.chilecompra.cl se encuentra publicado el "Manual de Procedimientos de Adquisiciones de Investigaciones de Chile, versión 2.0, de 2010", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, antes citado; no obstante, dicho documento se encuentra en etapa de actualización, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Auditoría Interna de la Policía de Investigaciones.

Asimismo, acorde a lo informado por la jefatura de la Sección de Administración y Logística de la JENAEX, los procedimientos de adquisiciones actualmente en uso, corresponden a los regulados por la orden general N° 2.121, de 2006 -modificada por la orden general N° 2.184, de 2008-, "Nuevo Reglamento Interno de Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Muebles y Servicios de la Institución".

Lo expuesto no guarda armonía con lo consignado en la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, numeral 38, en cuanto a la debida vigilancia de los controles, y 57, en relación con la supervisión competente que debe existir para el logro de los objetivos del control interno.





La autoridad del servicio fiscalizado corrobora en su respuesta lo observado por esta Entidad de Control, en orden a que dicho manual se encuentra en proceso de actualización.

En consecuencia, atendido que la regularización de la deficiencia advertida solo se podrá verificar en el futuro, se mantiene la observación formulada.

3. Plan anual de compras no aprobado formalmente.

Todo organismo sujeto a la citada ley N° 19.886, debe elaborar y evaluar un plan anual de compras de adquisiciones y contrataciones, conforme a lo señalado en su artículo 12. Asimismo, la información publicada en los aludidos planes, es referencial y puede ser modificada, de acuerdo con lo previsto por el artículo 99 del reglamento de dicho cuerpo legal.

Conforme a lo anterior, se constató que, efectivamente, la Policía de Investigaciones de Chile tiene publicados en la página web www.mercadopublico.cl, los planes de compras de las anualidades a que se refiere la presente auditoría; sin embargo, no se advierte que los mismos hayan sido aprobados formalmente mediante resolución u otro documento.

Al respecto, cabe hacer presente que el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5°, de la ley N° 19.880, antes señalada, indica que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante una resolución, siendo esta la expresión formal de la voluntad, la que solo puede perfeccionarse con la dictación del acto administrativo respectivo.

La autoridad del servicio fiscalizado en su respuesta informa que el plan anual de compras de la PDI se encuentra publicado en la plataforma de www.mercadopúblico.cl, y que la aprobación formal de este mediante resolución u otro documento, no es de competencia ni injerencia de esa Jefatura Nacional.

No obstante lo esgrimido por la entidad en su respuesta, en cuanto a que no corresponde a la JENAEX la emisión del acto administrativo de que se trata, no es posible dar por subsanada la observación, en tanto no se dé cumplimiento a la normativa aplicable sobre la materia, debiendo hacerse presente que corresponde a la institución arbitrar las medidas de coordinación necesarias al efecto.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de entrega oportuna de boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato.



Conforme a lo establecido en el artículo 71 de las bases administrativas y a la cláusula décimo tercera del contrato suscrito con la empresa Parot y Cía. Ltda., para la prestación del "Servicio de Aseo y Mantención



para las Dependencias de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto", ID N° 3844-6-LE14, la garantía de fiel cumplimiento debía recibirse en la JENAEX al momento de la firma del convenio, lo que aconteció el 1 de abril de 2014; no obstante, conforme a los antecedentes proporcionados, dicha caución no se entregó en la oportunidad señalada, toda vez que la boleta de garantía N° 28672, del Banco Santander, por la suma de \$ 2.391.436, tiene fecha 22 de abril de la mencionada anualidad.

Por su parte, respecto de la licitación identificada con el ID N° 3844-2-LE15, para el "Servicio de Aseo y Mantención para la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto", cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de las bases administrativas —que forman parte del contrato respectivo-, y que fuera adjudicado a doña Agustina del Carmen Tapia Borlaff, la garantía de fiel cumplimiento debía entregarse en la instancia de la suscripción del convenio, el 15 de abril de 2015; sin embargo, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, aunque dicha caución, que corresponde a la N° 08327853, del Banco del Estado, por la suma de \$ 2.391.900, tiene la data antes señalada, fue entregada en la JENAEX el 20 de ese mes y año, según consta en el certificado denominado "recepción documento de garantía". Acorde a lo informado, el atraso en la entrega se debió a que dicho documento habría sido inicialmente devuelto por contener errores de forma.

Lo observado precedentemente, además de contravenir lo establecido en las bases y contrato antes indicados, vulnera el principio de control consignado en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del actuar de los funcionarios en el cumplimiento de la función pública.

Sobre lo objetado, la autoridad del servicio confirma en su oficio de respuesta que la demora en la entrega obedeció a que las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato fueron proporcionadas con errores de forma, por lo que fueron devueltas a los proveedores para su corrección.

Adicionalmente, manifiesta que ha dispuesto medidas a fin de evitar deficiencias como la reseñada y dar cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, sin embargo, no las especifica ni acredita, por lo que, considerando además que se trata de una situación consolidada, la observación formulada se mantiene.

2. Orden de compra emitida con anterioridad a la resolución aprobatoria del contrato.

Se verificó que la orden de compra N° 3844-39-SE14, de 27 de marzo de 2014, relativa a la prestación del "Servicio de Aseo y Mantención para las Dependencias de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto" -ID 3844-6-LE14-, fue emitida con anterioridad a la resolución exenta

3



N° 964, de 15 de mayo de la misma anualidad, aprobatoria del contrato respectivo, suscrito el 1 de abril de 2014.

Al respecto, se debe hacer presente que si bien a la data de la emisión de la orden de compra ya se había aprobado la adjudicación del servicio -a través de la resolución exenta N° 06, de 26 de marzo del año antes citado-, aún no se formalizaba la convención ni se encontraba aprobada.

La situación descrita no se condice con lo dispuesto en el inciso final del artículo 65 del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual "Las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente, deberán efectuarse a través del Sistema de Información", de lo que se deduce que aquellas solo pueden ser formuladas en virtud de un convenio que ha sido aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado (aplica criterio del dictamen N° 17.784, de 2015, de este origen).

En relación con lo observado la entidad auditada informa que la emisión de la orden de compra se realizó para dar curso a la adjudicación al proveedor, ya que este había firmado el contrato respectivo, estando a la espera de la resolución que finalmente aprobara dicho proceso, situación que demoró más tiempo de lo habitual. Agrega, que al respecto se impartieron instrucciones a las reparticiones intervinientes en este proceso, de modo de no cometer futuras anomalías sobre la materia.

No obstante lo argumentado por la JENAEX, cabe expresar que no se adjuntó respaldo de las citadas instrucciones, y en atención a que la situación expuesta corresponde a un hecho consolidado, la observación se mantiene.

3. Inconsistencia en las bases de licitación.

Las bases administrativas para la compra de vestuario de verano mujer de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto, ID N° 3844-23-LE14, por un total de \$ 30.037.980, establecen en su artículo 28, la suscripción del respectivo contrato, indicando que "Adjudicada la oferta y aceptada la adjudicación, se procederá a suscribir el contrato respectivo entre 'La Entidad Licitante' y el o los adjudicatarios, donde se estipularán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, en conformidad a lo establecido en las presentes Bases Administrativas y Técnicas, anexos, consultas, respuestas, aclaraciones y oferta, que se entenderán formar parte integrante del contrato, sin necesidad de cláusula expresa".

Además, esa disposición expresa que "El plazo máximo para suscribir el contrato por parte del adjudicatario, será de hasta 10 días hábiles, contados desde la fecha en que la Entidad Licitante le comunique que el contrato se encuentra a su disposición para ser firmado". Sin embargo, en la práctica, la entidad no suscribió dicho contrato, toda vez que la adquisición se formalizó mediante la emisión de la orden de compra N° 3844-205-SE14.





Sobre la materia, se debe señalar que el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, antes mencionada, prevé que los contratos superiores a 100 UTM e inferiores 1.000 UTM, se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

Si bien la referida adquisición se enmarca dentro de los citados montos, no cumple con lo indicado precedentemente, toda vez que no corresponde a una compra de característica estándar, como tampoco la entidad dejó expresado en las aludidas bases administrativas el modo de formalización de la misma mediante la emisión de la respectiva orden de compra, ocasionando confusión con respecto a la suscripción del acuerdo, toda vez que, por un lado, se ordena la elaboración del mismo, y por otro, se toma la decisión de formalizarlo a través de la citada orden.

En consecuencia, se advierte un incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, ya anotada, respecto de los principios de responsabilidad, control y transparencia, por cuanto se evidencia una falta de control en la elaboración de la antedicha base administrativa, además de infringir lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N° 19.886, citada, que señala que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen...".

Sobre lo anterior, la autoridad argumenta en su respuesta que la confección de las bases administrativas está a cargo de un funcionario habilitado en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el perfil de abogado, el cual está provisto de las competencias necesarias para no incurrir en errores que pudieran acarrear observaciones por parte de los organismos contralores. Agrega, que no obstante ello, se tendrá en consideración lo instruido por esta Contraloría General.

Atendido a que se trata de una situación consolidada, y que la no ocurrencia de un hecho similar solo será posible de validar en futuras fiscalizaciones, se mantiene la observación formulada.

- 4. Incumplimiento de las bases administrativas.
- 4.1. Falta de información en oferta no advertida por entidad licitante.

Se comprobó que la oferta presentada por la empresa Manufacturas Keylon S.A., para la licitación ID N° 3844-23-LE14, correspondiente a la adquisición de vestuario de verano mujer PREPIA, la cual se divide en oferta técnica y oferta económica, según lo establecido en el artículo 13 de las bases administrativas, no cumplió con la información allí requerida, en cuanto a que tenía que incorporar "...los gastos en que debía incurrir el oferente para realizar el tallaje de los funcionarios...", situación que no fue detectada en su oportunidad por la





Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, incumpliendo con ello lo instruido en el artículo 40, del ya mencionado reglamento de la ley N° 19.886, en orden a la posibilidad de salvar errores u omisiones de carácter formal por parte de los oferentes.

El servicio en su respuesta asume lo observado, señalando que ello no fue considerado al momento de solicitar al proveedor la información sobre los gastos asociados para realizar el tallaje de los funcionarios, pero que se concretó con posterioridad por parte del oferente.

Al tenor de lo precedente, por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener lo observado.

4.2. Plazos de aceptación del oferente adjudicado y de entrega de los productos licitados, no ajustados a las bases.

En relación con la antedicha licitación, se estableció que la empresa seleccionada aceptó la adjudicación y la orden de compra N° 3844-205-SE14, según consta en carta de fecha 19 de noviembre de 2014, lo que implicó un desfase de 21 días respecto del período contemplado en las bases administrativas, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de éstas, la aceptación del oferente elegido se debía efectuar dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación de la resolución de adjudicación, la cual se concretó el 24 de octubre de dicha anualidad en el portal mercado público, lo que implicó que se determinara un plazo de entrega de los productos diferente a lo que correspondía, según el referido pliego de condiciones.

Lo anterior incumple lo consignado en el artículo 32 de las bases de licitación, según el cual el plazo de 10 días ofertado para dicha entrega por la empresa adjudicada -Manufacturas Keylon S.A.-, se debía contar "...desde el término del plazo del adjudicado para aceptar la respectiva adjudicación...", es decir, comenzaba a regir a partir de lo indicado en el precitado artículo 26 de las mencionadas bases -5 días después de la publicación de la resolución de adjudicación, vale decir, desde el 24 de octubre de 2014-, por lo que el plazo para entregar los productos acordados debía ser el 8 de noviembre de dicho año, y no el 1 de diciembre, como sucedió en la especie.

En síntesis, si bien la fecha de recepción de los artículos se ajusta a la indicada en la carta de aceptación del proveedor adjudicado y en la guía de despacho N° 164095, de 19 de noviembre y 1 de diciembre, ambos de 2014, respectivamente, ello no es concordante con los tiempos definidos en las referidas bases de licitación.

Sobre lo observado en este acápite, la jefatura del servicio auditado manifestó que, en lo sucesivo, se arbitrarán todas las medidas de control, en orden a dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases administrativas que se dispongan.





Considerando que se trata de una situación consolidada, se debe mantener lo observado.

4.3. Cumplimiento parcial de entrega de uniformes según la oferta del proveedor.

En conformidad con lo establecido en el anexo N° 4 de las bases administrativas del contrato para el "Servicio de Aseo y Mantención para la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto", ID N° 3844-2-LE15, el proveedor participante debía proporcionar en su oferta técnica, entre otros, el "listado de uniformes y elementos de seguridad a proponer por la empresa oferente", que sería utilizado por el personal que desempeñaría el servicio objeto del convenio.

Acorde con lo descrito, la empresa adjudicataria ofreció en el acápite denominado "vestuario del personal de aseo", agregado a la oferta técnica, la entrega semestral de "zapatos color negro", que formaría parte del uniforme de las empleadas.

No obstante lo anterior, en visita efectuada el 4 de agosto de 2015, a las dependencias de la Prefectura de Policía Internacional, ubicada en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se verificó que el personal que realizaba el servicio de aseo, objeto del contrato sujeto a verificación, utilizaba zapatillas deportivas.

Consultadas las empleadas que se encontraban trabajando al momento de la visita inspectiva, sobre el motivo del no uso de los zapatos que la empresa les debía haber entregado, manifestaron que no les habían sido proporcionados. Cabe hacer presente que el contrato está vigente desde abril de 2015.

De las observaciones planteadas en los puntos 4.2 y 4.3 precedentes, se evidencia una inobservancia del principio de control contenido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, que los funcionarios públicos deben tener presente en el desarrollo de su labor.

Sobre la falta de calzado observada en la fiscalización, la autoridad del servicio manifiesta en su respuesta que se impartieron las instrucciones, a fin de dar estricto cumplimiento al contrato vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, lo observado debe mantenerse, por no constar la regularización de la situación objetada.

5. Bases no contemplaron multas por eventuales entregas de productos fuera de plazo.

Se verificó que las bases administrativas de la licitación ID N° 3844-184-SE14, no contemplaron la aplicación de multas, incumpliendo con ello lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la referida ley N° 18.575, toda vez que no se aseguró cabalmente la consecución de los objetivos del servicio y el debido resguardo de los recursos fiscales.

2



En su oficio de respuesta, la entidad auditada indica que no se consideraron multas por el servicio de provisión e instalación de motores en portones de acceso de vehículos al Cuartel Policial, en atención a que las garantías entregadas y el monto de la contratación no justificaban solicitar tal resguardo y, a fin de dar la posibilidad de participar del aludido proceso a pequeñas empresas.

Atendidos los argumentos planteados por la JENAEX es su respuesta, corresponde levantar la observación inicialmente formulada.

6. Documentación no publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Al momento de la visita, los contratos de Servicio de Aseo y Mantención para la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto examinados, suscritos por la JENAEX durante los años 2014 y 2015 –emanados de las licitaciones ID N° 3844-6-LE14 e ID N° 3844-2-LE15, respectivamente-, no se encontraban publicados en el portal www.mercadopublico.cl.

Igual situación aconteció con el acta de apertura y proposición de adjudicación, de 23 de octubre de 2014, correspondiente a la adquisición de vestuario de mujer para la PREPIA -ID N° 3844-23-LE14-, mediante la cual la comisión evaluadora propuso efectuar la adquisición al proveedor Manufacturas Keylon S.A.

Lo observado en los párrafos precedentes, contraviene lo previsto en los artículos 20 de la ley N° 19.886, antes mencionada, y 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó su reglamento, respecto de la documentación que deben publicar los órganos de la Administración del Estado en los sistemas de información, y a su vez, no se condice con el principio de transparencia de la función de la Administración del Estado, previsto en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Respecto de lo objetado, la autoridad del servicio auditado informa en su oficio de respuesta, que la deficiencia advertida por esta Contraloría General fue normalizada.

Al tenor de lo expuesto y efectuada la verificación de las correspondientes publicaciones, se evidencia el cumplimiento de la normativa sobre la materia, por ende, la observación se da por subsanada.

7. Comisión técnica que efectuó la evaluación de licitaciones no fue designada formalmente.

El artículo 37 del referido decreto N° 250, de 2004, dispone que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas las que superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, las ofertas serán evaluadas por una comisión de al menos 3 funcionarios públicos.





No obstante lo anterior, el artículo 25 del reglamento interno sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles y servicios de la institución, aprobado por la orden general N° 2.121, de 2006, y sus modificaciones -que se encuentra vigente- señala, que en todo proceso de llamado a propuesta pública, propuesta privada o compra directa, se designará mediante orden, una comisión técnica, a sus integrantes y reemplazantes, objetivos y plazos, sin hacer alusión al monto comprometido en la adquisición.

Conforme a ello, cabe indicar que si bien en las adquisiciones que a continuación se individualizan se dispuso, verbalmente, una comisión conformada por funcionarios de la JENAEX para evaluar las ofertas y elaborar el informe que da cuenta de ello, quienes firman las "actas de apertura y proposición de adjudicación", estos no fueron designados formalmente a través de la referida orden:

Cuadro N° 2

IDENTIFICACIÓN	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN				
ID 3844-6-LE14	Servicio de aseo y mantención para las dependencias de la Prefectura				
	de Policía Internacional Aeropuerto.				
ID 3844-2-LE15	Servicio de aseo y mantención para la Prefectura de Policía				
	Internacional Aeropuerto.				
ID 3844-184-	Provisión e instalación de motores en portones de acceso JENAEX.				
SE14					

Fuente: Información proporcionada por la JENAEX.

La situación advertida, además de contravenir la reglamentación interna de la entidad fiscalizada, vulnera lo consignado en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 19.880, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En su oficio de respuesta la autoridad manifiesta que en las adquisiciones que superen las 1.000 UTM, la Subdirección Administrativa de la Policía de Investigaciones de Chile nombra una comisión técnica y que las licitaciones que se realizan mediante la Sección Administración y Logística, con un monto inferior a 1.000 UTM, precisan de una comisión evaluadora, siendo suplida esta tarea por el personal que opera en el área logística, dependiente de esa Jefatura Nacional, con la finalidad de dar pronta solución a los requerimientos solicitados.

Al tenor de lo señalado precedentemente por la JENAEX, se advierte que para las adquisiciones menores a 1.000 UTM la evaluación de las ofertas es asumida por el personal del área logística de la entidad, sin que se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25, del ya citado reglamento interno sobre adquisiciones, en cuanto a designar mediante una orden tal nombramiento, razón por la cual lo objetado se mantiene.



12



8. Falta de contabilización de boletas de garantía.

La normativa que regula la contabilidad pública contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, señala que aquellas operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Al respecto, se comprobó que la JENAEX no registra contablemente las garantías, ya que la contabilidad se realiza por medio de SIGFE 1.0, que no posee cuentas de transición para efectuar el ingreso de éstas.

Por lo antes expuesto, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, no se ajusta en la actualidad a lo previsto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005.

Dado que la entidad ratifica lo objetado por esta Contraloría General y no aporta antecedentes tendientes a dar cumplimiento a la anotada normativa, corresponde mantener lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- Multa por incumplimiento de plazo en entrega de especies no aplicada.

Acorde a lo establecido en la cotización -que corresponde al anexo económico de la oferta-, presentada por el proveedor de la adquisición identificada con el ID N° 3844-162-SE14, las especias ofrecidas -110 chaquetas institucionales- serían entregadas en 10 días, una vez recepcionada la orden de compra y el tallaje correspondiente, sin especificar si se trataba de días hábiles o corridos.

En la revisión se estableció que la orden de compra N° 3844-162-SE14 fue emitida el 10 de septiembre de 2014 y que la información sobre el tallaje requerido fue remitida al proveedor mediante correo electrónico de 14 de octubre de la misma anualidad. Conforme a ello, el plazo de entrega, si se trataba de días corridos, vencía el 24 de octubre de 2014, y en caso de corresponder a hábiles, el 27 de dicho mes y año.

Al respecto, los antecedentes proporcionados por la institución dan cuenta que la recepción de las especies se produjo en dos oportunidades, el 23 de octubre y el 6 de noviembre, ambos de 2014, según se desprende de las firmas de recepción contenidas en las guías de despacho Nºs 116976 y 117098, de las datas antes señaladas, respectivamente, recibiéndose en la primera de ellas 25 chaquetas, y en la segunda, las 85 restantes, evidenciando con ello un incumplimiento en la entrega ofertada y aceptada por la JENAEX.

35

Además, dicho incumplimiento debió generar la aplicación de multas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de las bases



administrativas de la adquisición y cuyo detalle consta en el anexo N° 7 de dicho pliego de condiciones, en el que se señala que por cada día hábil de atraso en la entrega del producto, en relación al plazo ofertado, se aplicará una multa del 1,5% total neto adjudicado por día de atraso, lo que en la práctica, no aconteció.

Cabe agregar que las citadas bases no especifican como operará el cálculo de la multa frente a un incumplimiento parcial, y tampoco se advierten gestiones por parte de la repartición en orden a determinar dicho monto y efectuar el cobro correspondiente.

Lo descrito en el presente punto vulnera lo consignado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya nombrada, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y actuar conforme a los principios de responsabilidad y control en cumplimiento de sus funciones.

Sobre lo señalado en los párrafos precedentes, la autoridad del servicio fiscalizado informó en su oficio de respuesta que la situación observada se debió a que no se controló adecuadamente el cumplimiento de esta instancia, por estar a cargo de una sola funcionaria, quien no contaba con dedicación exclusiva a este proyecto, razón por la cual no se aplicaron las multas respectivas. Agrega, que a futuro se tomarán las medidas pertinentes para no incurrir nuevamente en esta anomalía.

Sin perjuicio del argumento planteado por la autoridad del servicio fiscalizado, en orden a que se instruirá a fin de evitar a futuro la ocurrencia de situaciones como la acontecida, corresponde mantenerla.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 821, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, la observación formulada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, relativo a que las bases no contemplaron multas por eventuales entregas de productos fuera de plazo, se levanta considerando los argumentos señalados por la JENAEX. Por su parte, el numeral 6, documentación no publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de idéntico capítulo, se da por subsanada, atendida la regularización efectuada sobre la materia.

No obstante lo anterior, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional deberá disponer la instrucción de un proceso sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho que se consigna en el capítulo III, examen de cuentas, sobre multa por incumplimiento de plazo en entrega de especies no





aplicada según se describe en el presente informe (AC)¹, remitiendo a este Organismo Fiscalizador el acto administrativo que lo disponga y designa al fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de este documento.

En relación a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, usuarios del sistema de información de compras y contratación pública no designados formalmente (MC)², la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional deberá formalizar y remitir la resolución de designación de los usuarios del sistema; 2, manual de procedimientos de adquisiciones publicado en chilecompra que no está actualmente en aplicación (MC)³ corresponde que informe sobre el estado de avance de la actualización del "Manual de Procedimientos de Adquisiciones", el que deberá sancionarse formalmente y publicarse en reemplazo del que se encuentra actualmente en el portal, y 3, plan anual de compras no aprobado formalmente (MC)⁴, deberá realizar las gestiones pertinentes en orden a aprobar formalmente el "Plan Anual de Compras", sin perjuicio de sancionar oportunamente el del año 2016, todo lo cual deberá acreditar a esta Contraloría General dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1, falta de entrega oportuna de boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato (C)5; 2, orden de compra emitida con anterioridad a la resolución aprobatoria del contrato (MC)⁶; 3, inconsistencia en las bases de licitación (C)7; 4.1, falta de información en oferta no advertida por entidad licitante (C)8; 4.2, plazos de aceptación del oferente adjudicado y de entrega de los productos licitados, no ajustados a las bases (C)9; y 7, comisión técnica que efectuó la evaluación de licitaciones no fue designada formalmente (MC)10; la autoridad deberá implementar medidas de control que permitan dar cabal cumplimiento a lo consignado en la normativa aplicable a las adquisiciones y en las bases correspondientes, especialmente en lo referido a la entrega oportuna de las boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato; emisión de la orden de compra con posterioridad al contrato de que se trata; elaboración de bases claras y sin inconsistencias; evaluación de ofertas considerando todos los requerimientos efectuados a los proveedores; entrega de productos en los plazos establecidos en las bases; y designación formal de las comisiones técnicas que evalúan las licitaciones, procedimientos que serán

¹⁰ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



¹ AC: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.

² MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

³ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁴ MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimiento formalizado.

Observación inedianamente compleja. mexistencia de procedi
 C: Observación compleja: Incumplimiento de garantías y/o seguros.

⁶ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁷ C: Observación Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁸ C: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas o técnicas.

⁹ C: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas o técnicas.



verificados en próximas auditorías que realice esta Contraloría General a esa institución.

Respecto al mismo capítulo, numerales 4.3, cumplimiento parcial de entrega de uniformes según la oferta del proveedor (C)¹¹ y, 8, falta de contabilización de boletas de garantía (MC)¹², la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional deberá acreditar documentadamente ante este Organismo de Control, las gestiones efectuadas en orden a regularizar los aspectos observados, dentro del referido término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. A su turno, en lo referido al capítulo III, examen de cuentas, sobre multa por incumplimiento de plazo en entrega de especies no aplicada, sin perjuicio de la instrucción del sumario administrativo anteriormente indicado, en lo sucesivo, la entidad auditada deberá establecer con precisión en las bases administrativas el procedimiento de la determinación de multas por eventuales incumplimientos parciales, verificando oportunamente el cabal cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos, y disponiendo cuando corresponda la aplicación de multas en los casos que proceda, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se menciona, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, a la Inspectoría General y Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la misma Institución; a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento, ambas de esta División de Auditoría Administrativa, y, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Area Subrogante Area Administración Interior y Justicia

¹¹ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹² MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en la normativa impartida por CGR.



ANEXO Estado de Observaciones de Informe Final N° 821, de 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO- NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I Aspectos de control interno, N° 1		Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la	Extranjería y Policía Internacional deberá formalizar			
I Aspectos de control interno, N° 2	Procedimientos de Adquisiciones publicado en	Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	siciones", el que deberá			
I Aspectos de control interno, N° 3	Plan anual de compras no aprobado formalmente.	MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de procedimiento formalizado.	Anual de Compras", sin			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIO- NES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II, Examen de la	Cumplimiento parcial	C: Observación Compleja:	presente informe. La Jefatura Nacional de			
materia auditada, N° 4.3	de entrega de uniformes según la oferta del proveedor.	Incumplimiento de especificaciones técnicas.	Extranjería y Policía Internacional deberá acreditar documentadamente ante este			
II, Examen de la materia auditada, N° 8	contabilización de boletas de garantía.	MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables establecidos en la normativa impartida por la Contraloría General.	Organismo de Control, las gestiones efectuadas en orden a regularizar los aspectos observados, dentro del referido término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
III, Examen de cuentas	incumplimiento de	AC: Observación Altamente Compleja: No cobro de multas estipuladas en los contratos.	La Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional deberá remitir a este Organismo Fiscalizador el acto administrativo que instruye el proceso disciplinario y designa al fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl